OBJETO: EXPRESAR MANIFESTACIONES. -----

SEÑOR JUEZ:

NANCY LILIANA GAUTO VERON, Abogada, por la personería que tengo acreditada en el Expediente Judicial Nº 115, Año 2021, caratulado: "ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE C/ RODRIGO JOSE DOS SANTOS S/ ACCION EJECUTIVA", me presento ante V.S. y muy respetuosamente digo:

I - OBJETO

Que, por el presente escrito, vengo A IMPUGNAR LA PRESENTACION DEL URGIMIENTO DE FECHA 28 DE MARZO DEL CORRIENTE, en base a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

II - HECHOS

S.S., la actora afirmó que correspondía dar trámite a la queja "con el fin de evitar la incursión en un efectivo retardo o privación de justicia... en la medida en que... se vería en la necesidad de esperar un tiempo indeterminado para concluir su pleito, o privarse de la prueba a que tiene derecho para acreditar los extremos de su pretensión. Con su escrito de fecha 21 de marzo del corriente.

Sin embargo, arremete con la violación de lo estatuido por el Art. 412 del C.P.C., que establece (sic) "...Art.412.- Requerimiento previo y deber de urgimiento. Cuando transcurrido el plazo legal para dictar resolución, el juez o el tribunal no lo hubiere hecho podrá ser requerido por cualquiera de los interesados en el proceso. El apoderado está obligado a pedir pronto despacho a los jueces o tribunales, y si no obtuviere pronunciamiento,

deberá reiterar el pedido dentro de los diez días siguientes. El incumplimiento de éste deber será sancionado con multa equivalente a diez días de salario mínimo legal establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital cuando se omitiere el segundo. Si dentro de los veinte días siguientes el juez o el tribunal no dictare resolución, deberá ocurrir en queja ante el superior, salvo cuando el tribunal moroso fuese la Corte Suprema Justicia, bajo pena de suspensión de seis meses en el ejercicio de la profesión. El control en el cumplimiento de este deber lo realizará la Corte Suprema de Justicia mediante el informe a que se refiere el artículo 197 del Código de Organización Judicial, en el cual los jueces y tribunales deberán consignar los fallos pendientes, indicando las carátulas de los respectivos juicios."

III - PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S., respetuosamente, solicito: ------

- 1. TENERME por presentada en el carácter invocado. -
- 3. DECLARAR INADMISIBLE y fuera de los rangos de cómputo que establece el Código Procesal Civil la presentación de la adversa de fecha 28 de marzo

de	2022.	Por	así	corresponder	estrictamente	en
derecho.						

4. CON EXPRESA CONDENACION EN COSTAS. ----

SERA JUSTICIA.

Nancy Liliana Gauto Veron

Abogada Metricula Nº 24,365